

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, jueves 6 de mayo de 1886.

NUMERO 101.

ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Mayo de 1886.

TIENE ESTE MES 31 DIAS.

Miércoles 5.—San Pío V, papa y confesor; san Angel, mártir; y la Conversión de san Agustín.
Jueves 6.—SAN JUAN ANTE PORTAMLATINAN (Patron de los impresores), san Juan Damasceno y santa Benita, virgen.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Congreso Constitucional. Decretos.—Acta del Congreso.

Código Civil.

Secretaría de Gobernación. Acuerdos. CARTERA DE FOMENTO. Oficio.—Circular.

Secretaría de Hacienda.

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA. Acuerdos.

Secretaría de Guerra.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

—Edictos.

Sección Editorial.

—Anuncios.

SECCION OFICIAL.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Nº 2.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

En uso de la atribución 2ª del artículo 73 de la Constitución, y vistos los registros de las Asambleas Electorales,

DECRETA:

Art. 1º.—Declárase Presidente de la República, electo popularmente por unanimidad de votos, al señor General don Bernardo Soto.

Art. 2º.—La posesión que conforme á la ley debe darse á este alto funcionario el día ocho del presente mes, se verificará á las doce del día con la solemnidad correspondiente.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á

los cinco días del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

A. VENEGAS, MÁXIMO FERNÁNDEZ,
Secretario. Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, á cinco de mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

C. DURÁN.

Nº 4.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

En uso de la atribución 3ª del artículo 73 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º.—Decláranse electos para componer el Supremo Tribunal de Justicia en el próximo período Constitucional á los señores:

Licdo. don José Antonio Pinto,
Presidente de la Corte.

SALA PRIMERA:

Presidente,

Licdo. don Vicente Sáenz.

Magistrados:

Licdo. don Ramón Loría y
" " Alejandro Alvarado.

SALA SEGUNDA:

Presidente,

Licdo. don Manuel V. Jiménez.

Magistrados:

Licdo. don Camilo Esquivel y
" " Ezequiel Gutiérrez.

Magistrado de 3ª instancia:

Licdo. don Juan José Ulloa.

Magistrado Fiscal:

Licdo. don Gerardo Castro.

Artº 2º.—Señálanse las doce del día ocho del presente mes para recibir á los nombrados el juramento Constitucional.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional en San José, á los cinco días del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

A. VENEGAS.—MÁXIMO FERNÁNDEZ.
Secretario. Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, cinco de mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

SESION 2ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día martes cuatro de mayo de mil ochocientos ochenta y seis, con asistencia de los Representantes Esquivel, Núñez, Sáenz, Aragón, Rojas T., Soto, Castro, Carazo, Sibaja, Ugalde, Fuentes, Guevara, Jiménez, García, Zamora, Dávila, Ulloa F., Rivera, Alvarado, Santos, Montealegre, Venegas y Fernández.

Art. 1º.—Leída y discutida el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—El señor Presidente manifestó que por acuerdo del día de ayer usando de la facultad que le confiere la fracción 5ª del artículo 7º del Reglamento adoptado para el régimen interior del Congreso, ha organizado las comisiones para el despacho de los negocios, de la manera siguiente:

Para la comisión de Constitución, Legislación y Relaciones Exteriores, á los Diputados Licenciados don Francisco María Fuentes, don José A. Castro, y don José Mº Ugalde:

Para la de Hacienda, Comercio, Colonias, á los Representantes don Modesto Guevara, don Fabián Esquivel y don Juan Rojas T:

Para la de Instrucción Pública, Agricultura, Fomento é Industria, á los Diputados don Manuel Aragón Doctor don José Mº Soto y don Manuel Montealegre:

Para la de Gobernación, Policía y Caminos, á los Diputados Doctor don Daniel Núñez, don Manuel J. Jiménez y don F. Pedro Ulloa: Para la de Gracia, Justicia, Culto y Beneficencia, á los Representantes Doctor don Abel Santos, don Manuel Mº Dávila y don Rafael Rivera:

Para la de Guerra, Marina y Obras Públicas, á los Diputados Licenciado don Andrés Sáenz, don Pedro García y don Antonio Alvarado:

Para la de Credenciales, Renuncias y Peticiones, á los Representantes don Juan Manuel Carazo, don Manuel J. Zamora y Licenciado don Andrés A. Sibaja.

Art. 3º.—Se leyó una nota del Secretario del Supremo Tribunal de Justicia, contestando de inteligencia los despachos en que la Secretaría de este alto Cuerpo participó al mismo Tribunal el acto de instalación del Congreso y el nombramiento del Directorio.

Art. 4º.—Se leyó el dictamen de la Comisión de Credenciales sobre la elección hecha por las Asambleas Electorales de la República en el General don Bernardo Soto, para ejercer el cargo de Presiden-

te de la República en el próximo período constitucional. Puestos en discusión el dictamen y proyecto de decreto que le acompaña, el Representante Sáenz hizo moción para que se agregue la expresión "unánimemente" que exprese la manera como se verificó la elección en el expresado señor Soto. El Representante Fernández objetó la proposición del señor Sáenz; y éste retiró su moción. El Representante Sibaja adoptó como suya la misma moción retirada por el señor Sáenz, y se puso en discusión. Recibida la votación, fue deseada la enmienda propuesta por el señor Sibaja. Se leyó en seguida el proyecto de decreto formulado por la Secretaría y fué aprobado bajo el número 2, en esta forma (aquí el decreto).

Art. 5º.—Con arreglo á lo dispuesto en la fracción 3ª del artículo 73 de la Constitución, el señor Presidente anunció que iba á procederse al nombramiento de los individuos que deben componer el Supremo Tribunal de Justicia en el próximo período legal. Practicada la elección por medio de papeleta escrita, y hecho el escrutinio correspondiente, resultaron:

Para Presidente del Supremo Tribunal, diez y ocho votos en favor del Licenciado don José Antonio Pinto, y seis ídem á favor del Licenciado don José J. Rodríguez:

Para Presidente de la 1ª Sala, veintitrés votos á favor del Licenciado don Vicente Sáenz; uno ídem á favor del Licenciado don Juan J. Ulloa:

Para Magistrados de la 1ª Sala, veintiún votos á favor del Licenciado don Ramón Loría; quince votos á favor del Licenciado don Alejandro Alvarado; cinco ídem á favor del Licenciado don Gerardo Castro; cuatro á favor del Licenciado don Ezequiel Gutiérrez; un voto á favor del Licenciado don Manuel V. Jiménez; un ídem á favor del Licenciado don Francisco Sánchez:

Para Presidente de la 2ª Sala, catorce votos á favor del Licenciado don Manuel V. Jiménez; nueve ídem á favor del Licenciado don Alejandro Alvarado; un ídem á favor del Licenciado don José J. Rodríguez:

Para Magistrados de la Sala 2ª, diez y ocho votos á favor del Licenciado don Camilo Esquivel; trece votos á favor del Licenciado don Ezequiel Gutiérrez; tres votos á favor de cada uno de los Licenciados don Manuel V. Jiménez,

don Ramón Loría y don Rafael Chacón; un voto á cada uno de los Licenciados don Juan J. Ulloa y don Gerardo Castro:

Para Magistrados de 3ª instancia, diez y siete votos á favor del Licenciado don Juan J. Ulloa; seis ídem á favor del Licenciado don José Antonio Pinto; un voto á favor del Licenciado don Rafael Chacón:

Para Magistrado Fiscal, diez y ocho votos á favor del Licenciado don Gerardo Castro; tres votos á favor del Licenciado don Rafael Chacón; dos á favor del Licenciado don Camilo Esquivel; uno á favor del Licenciado don Manuel F. Quirós.

En consecuencia, se declararon constitucionalmente electos para componer el Supremo Tribunal de Justicia en el período indicado, á los señores:

Licenciado don José Antonio Pinto, para Presidente del mismo;
Al Licenciado don Vicente Sáenz, para Presidente de la Sala 1ª;

A los Licenciados don Ramón Loría y don Alejandro Alvarado, para Magistrados de la misma;

Al Licenciado don Manuel V. Jiménez, para Presidente de la Sala 2ª;

A los Licenciados don Camilo Esquivel y don Ezequiel Gutiérrez, para Magistrados de la misma;

Al Licenciado don Juan J. Ulloa, para Magistrado de 3ª instancia;
Al Licenciado don Gerardo Castro, para Magistrado Fiscal.

Siendo la una y media de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

A. VENEGAS,—MÁNIMO FERNÁNDEZ,
Secretario. Secretario.

CODIGO CIVIL.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

De acuerdo con la ley de 19 de abril de 1885, decreto el siguiente

CODIGO CIVIL.

(Continúa.)

CAPÍTULO IV.

Administración de la tutela.

Art. 203.—El tutor cuidará del menor y lo representará en todos los actos civiles: podrá reprender y corregir moderadamente al menor, y éste debe á su tutor respeto y obediencia. Si no es bastante la corrección moderada para el pupilo mayor de catorce años, puede el tutor usar de la facultad concedida al padre en el artículo 131, y se accederá al arresto con conocimiento de causa, oyendo al menor.

Art. 204.—El menor debe ser alimentado y educado con arreglo á su posición y facultades. Al entrar el tutor en ejercicio de su cargo, hará que el Juez le fije la cantidad que ha de invertirse en los

alimentos y educación del menor. La suma designada por el Juez, lo mismo que la fijada por el testador con ese objeto, puede alterarse por decreto judicial, tomando en cuenta el aumento ó la disminución del patrimonio del pupilo, y otras circunstancias.

Art. 205.—El tutor debe, dentro de treinta días después del discernimiento, y cada año al presentar la cuenta que previene el artículo 209, someter á la aprobación del Juez el presupuesto de gastos de administración para el siguiente año. Debe también obtener autorización del Juez para todos los gastos extraordinarios.

Por la aprobación judicial no queda el tutor dispensado de justificar el empleo de las sumas presupuestas.

Art. 206.—Necesita el tutor autorización judicial, que el Juez no dará sin que se compruebe la necesidad ó utilidad manifiesta:

1º—Para enajenar ó gravar los bienes raíces del menor, las acciones de banco y demás valores que dan una renta fija y segura.

La venta en este caso se hará en pública subasta y por el precio que hubieren fijado los peritos.

La autorización no es necesaria cuando la venta sea á virtud de derecho de tercero, ó por expropiación forzosa. En el caso de ejecución se seguirá sobre precio la disposición común.

2º—Para proceder á la división de bienes raíces ó hereditarios que el pupilo posea con otros *pro indiviso*, salvo que otro interesado, mayor, solicite ó hubiere ya solicitado la división. Hecha ésta, necesita la aprobación del Juez, para que valga contra el menor.

3º—Para celebrar compromiso ó transacción sobre derechos ó bienes del menor.

4º—Para tomar dinero prestado en nombre del menor; y

5º—Para repudiar herencias, legados y donaciones. Aceptará sin necesidad de autorización, las herencias deferidas al menor, pero siempre bajo beneficio de inventario.

Art. 207.—Es prohibido al tutor:

1º—Contratar con el menor ó aceptar créditos contra él, excepto en los casos de subrogación legal.

2º—Disponer por título gratuito de los bienes del menor, ó recibir donaciones del menor, entre vivos ó por testamento, ó del ex-pupilo emancipado ó mayor, salvo después de aprobadas ó canceladas las cuentas de administración, ó cuando el tutor fuere ascendiente ó hermano del menor.

3º—Arrendar los bienes del menor por más de tres años, y cuando el pupilo haya cumplido diez y ocho años, por más tiempo del que falte al menor para ser mayor de edad.

Art. 208.—En los actos ó contratos que ejecute ó celebre el tutor en representación del pupilo, se hará constar esta circunstancia, so pena de reputarse ejecutado el

acto en nombre del tutor, cuando perjudicare al pupilo.

CAPÍTULO V.

Cuentas y modo de acabar la tutela.

Art. 209.—El tutor presentará al Juez, anualmente, una situación de la hacienda del menor, con nota de los gastos hechos y sumas percibidas durante el año anterior.

Los parientes llamados á la herencia intestada del pupilo pueden exigir al tutor la rendición de la cuenta anual.

Art. 210.—El tutor ó sus herederos rendirán cuenta de la administración al menor ó á sus representantes, dentro de sesenta días, contados desde aquel en que terminó la tutela. El Juez puede prorrogar ese término á otros sesenta días, cuando haya justa causa.

Art. 211.—Deben comprobarse las partidas de toda cuenta, excepto las de gastos menudos, de que no se acostumbra recoger recibos.

La cuenta final debe darse en el lugar en que se desempeña la tutela, ó si el menor lo prefiriere, en el domicilio del tutor.

La obligación de rendir cuentas no puede dispensarse.

Art. 212.—Se abonarán al tutor:

1º—Los gastos de rendición de cuentas, que él debe anticipar.

2º—Todos los gastos hechos legalmente, aunque no haya resultado utilidad al menor, si ésto no ha acontecido por culpa del tutor

3º—El valor de sus honorarios.

Art. 213.—El tutor cobrará por honorarios de los rendimientos líquidos anuales de los bienes del menor, sobre los primeros mil pesos, un veinticinco por ciento; de la suma que pase de mil y no llegue á cinco mil, un veinte por ciento; de la suma que pase de cinco mil pesos y no llegue á diez mil pesos, un quince por ciento; de la suma que pase de diez mil pesos, un diez por ciento.

Cuando el testador haya fijado la cantidad de honorarios, y ésta sea menor que la que el tutor pudiera cobrar para él, según la tarifa indicada, tendrá derecho á cobrar la diferencia.

Art. 214.—La cuenta será discutida por el pupilo ya emancipado ó mayor, ó por la persona á quien pasa la administración. Si hay oposiciones se juzgarán como todo pleito civil. El segundo tutor está obligado á pedir y tomar cuentas á su antecesor, y será responsable, no haciéndolo, de los daños que por ésto sufra el menor.

No quedará cerrada la cuenta sino con la aprobación judicial.

Art. 215.—El tutor pagará interés legal sobre el saldo que resulte en contra suya desde el día en que se cierre la cuenta ó desde que haya mora en exhibirla; y cobrará á su vez los del saldo que resulte á su favor, desde el día en que los pida, después de cerrada la cuenta. El tutor debe también interés legal sobre la suma que haya retenido en su poder sin darle empleo, si fuere fácil y lo cobrará á su vez sobre los adelantos que haya hecho.

Art. 216.—Hasta pasados quince días después de la rendición de cuentas no podrán el tutor ni el pupilo (ya emancipado ó mayor) hacer convenio alguno: el que se haga á pesar de esta prohibición, valdrá contra el tutor.

Art. 217.—El tutor devolverá los bienes del pupilo al concluirse la tutela, sin esperarse la rendición de cuentas. El Juez podrá señalar un término prudencial para que entregue los bienes, cuya naturaleza no permita inmediata devolución.

(Continuará.)

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 133.

Palacio Nacional.

San José, 4 de mayo de 1886.
S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder licencia al Gobernador de la comarca de Limón, señor don Balvanero Vargas, para separarse de su destino por el término de quince días; y encargar al señor don José Fernández y Rodríguez el desempeño de la Gobernación, durante la expresada licencia.—Comuníquese.

Rubricado por S. E.
el General Presidente

DURÁN.

Nº 134.

Palacio Nacional.

San José, 4 de mayo de 1886.
S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al señor don José Jiménez Cruz, la renuncia que ha presentado del cargo de Jefe Político del cantón de Grecia; darle las gracias por los buenos servicios en el desempeño de la Jefatura, y nombrar en su reposición al señor don Domingo Suárez.—Comuníquese.

Rubricado por S. E.
el General Presidente.

DURÁN.

Cartera de Fomento.

Honorable señor Ministro en el despacho de Fomento.

FEDERICO VELARDE, mayor de edad, empresario de tejidos y de este vecindario, á USª Honorable con el acostumbrado respeto vengo á exponer:

Las fabricas de tejidos establecidas por decretos anteriores, serían industrias incompletas si no llegara á establecerse una fabrica de hilandería con materias primas producidas en el país.

Las ventajas que este nuevo ramo de industria producirá á la Nación, no se ocultan á la alta penetración del Gobierno Nacional.

La primera y más importante ventaja sería la de fomentar por su medio, nuevo ramo de industria agrícola, la siembra y cultivo de algodón. En

segundo lugar obtendríamos la gran-
de utilidad de no depender del exte-
rior para obtener más tarde las telas
y materias de mayor consumo que el
país necesita. Se daría ocupación á
multitud de brazos de mujeres que en
la actualidad no tienen en qué ejer-
citarse, y se aumentaría el número de
subsistencias y capitales, lo cual re-
donda en beneficio de la riqueza Na-
cional.

En fin, si con nuestros tejidos no
podríamos proveer con el tiempo á
muchas de las Naciones consumido-
ras, no veo inconveniente en que pu-
diéramos expendérselas en alguna ó al-
gunas de las plazas de las Repúblicas
de Centro-América.

Una fábrica de hilandería es valio-
sísima, no solamente por la mucha
maquinaria que necesita, sino tam-
bién por el local espacioso que ocupa.
No se oculta tampoco á US^o Hono-
rable que habría necesidad de prepa-
rar sumas relativamente considera-
bles para la compra del producto de
las cosechas del algodón.

Las dificultades é inconvenientes
que presenta la implantación de una
nueva industria son patentes.

La desconfianza y aversión que
nuestros agricultores tienen á todo
cultivo desconocido, ó á toda empresa
cuyos resultados son problemáticos,
me hacen juzgar que pasarán algunos
años antes que pueda establecerse el
cultivo del algodón, y que tendré nece-
sidad, para conseguir el objeto, de pa-
garlo á un precio que halague el inté-
rés del cultivador.

Atendidos estos sacrificios, y sobre
todo la consideración de que durante
los primeros años la competencia en
un nuevo y desconocido ramo de in-
dustria podría arruinar al empresario,
porque una vez invertidas sumas con-
siderables y de haber pagado precios
altos por el algodón y perdido poco ó
talvez mucho en intereses, no sería
otro el resultado que su ruina si se
admitiera otra nueva fábrica.

A US^o Honorable suplico se sirva
elevar esta solicitud al conocimiento
del Congreso Constitucional, y reco-
mendarle se digne concederme privi-
legio exclusivo por quince años para
establecer en la República y explotar
por mi cuenta ó por la de la sociedad
que pretendo formar, una fábrica de
hilandería, para hacer hilos de tejer
solamente, comprometiéndome á es-
tablecer la fábrica dicha con su ma-
quinaria correspondiente dentro del
término de tres años contados de la
fecha en que se me conceda dicha pe-
tición, entendiéndose que no se me
cobrará derecho por la maquinaria y
útiles que al efecto introduzca, como
también que no se me le ponga im-
puesto á dicha fábrica en el término
de diez años, pues no dudo que hasta
entonces marchará ella con toda re-
gularidad.

San José, mayo 3 de 1886.
Honorable señor Secretario de Es-
tado en el despacho de Fomento.
FEDERICO VELARDE.

Nº 19.
CIRCULAR.
Dirección General del Telégrafo.
San José, 5 de mayo de 1886.

Señor Telegrafista de.....
Según nuevo aviso, desde el 15 de
los corrientes quedará reformada la
tarifa para los cablegramas dirigidos
á los países siguientes así:

Francia y Gran Bretaña...	\$ 1-75.
Alemania	1-15.
Bélgica y Suecia.....	1-10.
Italia.....	1-20.
España.....	1-30.
Holanda.....	1-19.

Esto, sin perjuicio de cargar Uste-
des sobre este valor, el tipo corriente
de los soles.
De Ustedes atento servidor,
F. ROB. CASTRO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 399.
Palacio Nacional.
San José, 4 de mayo de 1886.
Su Excelencia el General Pre-
sidente de la República,

ACUERDA:
Admitir la renuncia que del
destino de profesor de Gimnasia
de la Escuela Normal, ha presen-
tado el señor don Gustavo Rothe,
y nombrar en su reemplazo al se-
ñor don José Moreno, con el suel-
do mensual de veinticinco pesos.—
Publíquese.

Rubricado por S. E. el señor
General Presidente.
FERNÁNDEZ.

Nº 400.
Palacio Nacional.
San José, 4 de mayo de 1886.
Su Excelencia el General Pre-
sidente de la República,

ACUERDA:
Nombrar ayudante de la escue-
la de niñas de la villa de Desam-
parados á la señorita Mariana A-
barca, con el sueldo de diez y
siete pesos mensuales.—Publíque-
se.

Rubricado por S. E. el se-
ñor General Presidente.
FERNÁNDEZ.

Nº 402.
Palacio Nacional.
San José, 4 de mayo de 1886.
Su Excelencia el señor General
Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar ayudante de la escue-
la de varones del distrito de Con-
cepción de la ciudad de Alajuela,
con el sueldo de diez y siete pesos
mensuales al señor don Luis Cas-
taing.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el
señor General Presidente.
FERNÁNDEZ.

Nº 403.
Palacio Nacional.
San José, 4 de mayo de 1886.
Su Excelencia el señor General
Presidente de la República, á soli-
citud del Gobernador de la pro-
vincia de Guanacaste,

ACUERDA:
Nombrar interinamente precep-
tor de la escuela de varones del
distrito de Belén de la ciudad de
Liberia, al señor don Pedro Obre-
gón, en reemplazo de don Juan de
J. Chaves.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el
señor General Presidente.
FERNÁNDEZ.

Nº 404.
Palacio Nacional.
San José, 5 de mayo de 1886.
Su Excelencia el señor Gene-
ral Presidente de la República,

ACUERDA:
Nombrar Profesor de Caligra-
fia de la Escuela Normal de esta

ciudad, al señor don Tranquilino
Chacón, con el sueldo mensual de
veinticinco pesos, en reemplazo
de don Gustavo Rothe á quien se
admite la renuncia que ha presen-
tado de dicho destino.—Publíque-
se.

Rubricado por S. E. el señor
General Presidente.
FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

Puerto de Limón.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Abril 25.—A las 4 p. m. fondeó el
vapor inglés "Foxhall", procedente de
Nueva Orleans, 588 toneladas de regis-
tro, 30 tripulantes, 4 días y 16 horas
de mar y al mando de su capitán J.
H. Brown. Trajo de pasajeros á los
señores T. Castro y señora, D. N.
Phelps, R. H. Walter, Jilds Berarch
y 9 individuos de cubierta; y de carga:
1004 bultos de mercaderías, 6 sacos de
correspondencia y consignado al señor
Minor C. Keith.

Abril 28.—A las 7 a. m. fondeó el
vapor español "Andes", procedente
de Colón, al mando de su capitán D.
Amézaga y consignado al señor Minor
C. Keith, 1093 toneladas de registro,
33 tripulantes y 20 horas de mar. Pa-
sajeros, 8 individuos de tercera clase;
carga, 16 bultos de cacao; correspon-
dencia, 1 saco, 1 paquete y varias car-
tas sueltas.

Abril 29.—A las 12, 30. p. m. fondeó
el vapor de carga de la Mala Real
Británica "Severn" procedente de In-
glaterra con escala en Colón, consi-
gnado á la Compañía de Agencias de
Costa-Rica y al mando de su capitán
P. Rowsell; 1119 toneladas de registro,
48 tripulantes y 20 horas de mar. Pa-
sajeros, señores José Rodó y 9 de fa-
milia, señorita Isolina Fernández, R.
Parga, señora y hermana, Mr. Seijas y
señora y 10 individuos de cubierta.—
Carga: 1528 bultos de mercaderías.—
Correspondencia, 8 sacos.

Abril 29.—A las 2 p. m. zarpó el
vapor inglés "Foxhall" con destino á
Nuava Orleans, despachado por el se-
ñor Minor C. Keith y al mando de su
capitán Brown.—Pasajeros, Doctor W.
R. Bross, A. E. Brownell y Doctor C.
V. Watson.—Carga, 118 sacos de café
pesando 6896 kilogramos, y 11,324 ra-
cimos de bananas.—Correspondencia,
2 sacos.

ADMON. JUDICIAL.

EDICTOS.

A las doce del martes veinticinco del co-
rriente, se venderá en el mejor postor y en
la puerta principal de este Juzgado, un de-
recho equivalente á la suma de mil doscien-
tos treinta y un pesos cuarenta y siete cen-
tos, proporcional á la cantidad de dos mil
pesos en que fué valorada la finca que se de-
scribe así:—terreno de quince manzanas poco
más ó menos, situado en San Isidro, distri-
to sétimo de este primer cantón, lindante:—
al Norte, río "Macho" en medio, propiedad
de Juan Vega; al Sur, ídem de Espiritu-
santo Rodríguez y Juan Rojas, calle pública
en medio; al Este, ídem de Jerónimo Arias;
y al Oeste, ídem de los señores José María
Guillén y Luis Vargas. Inscrita en el Re-
gistro de la Propiedad, tomo ciento treinta
y cuatro, folio quinientos setenta y siete,
finca número doce mil quinientos setenta y
nueve, "Oriental", inscripción número uno;
y en ella son coparticipes los herederos de la
finca Manuela Álvarez á cuya mortuoria
pertenece la finca descrita. Valorado el de-
recho en trescientos noventa pesos, y se
vende para pagar deudas y costas de la re-
ferida mortuoria.

Juzgado primero civil y de comercio en
primera instancia. San José, mayo 4 de
1886.—

MANTUEL ARGÜELLO.
Ramón Loría Iglesias,
Secretario.

INOCENTE MORENO, Juez 1º civil y de co-
mercio en primera instancia de esta provincia,
por ministerio de la ley.

Por el presente cito y emplazo á todos
los herederos, acreedores, legatarios y de-
más interesados en la mortuoria del señor
Juan Valverde y Retana, que fué mayor de
setenta años, casado, agricultor y vecino de
la villa de Desamparados, para que dentro
del término de quince días se presenten ante
este Juzgado, en donde se ha dado prin-
cipio á dicha mortuoria, á justificar sus
derechos.

Judicatura civil y de comercio en la 1ª
instancia de la provincia de San José.—
Abril 30 de 1886.

INOCENTE MORENO.
Ramón Loría Iglesias,
Secretario.

JOSÉ MARÍA ACOSTA, Juez de 1ª
instancia de esta provincia.

Por el presente llamo y emplazo al
prófugo Francisco Lizano Bonilla, con-
tra quien he proveído el auto que dice:
"Constando de la información anterior
que el reo Francisco Lizano, procesado
por robo, se ha fugado de las cárceles de
esta ciudad, donde se encontraba preso,
llámesele por edictos que se publicarán
en el periódico oficial; y acumúlese esta
información á la causa principal."

En consecuencia, prevengo al reo que
presente á las cárceles de esta ciudad en
el perentorio término de veinte días, con
apercibimiento de que si no lo hiciera, se
le declarará rebelde y se le juzgará como
á tal.—Todos los funcionarios públicos
tienen obligación de prender al enu-
merado reo y presentármelo, y las personas par-
ticulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, 22
de mayo de 1886

JOSÉ M^o ACOSTA.
Eduardo Martín A.,
Srio.

FILIACIÓN DEL REO.

Estatura, 5 pies 11 ½ pulgadas.—Edad,
27 años.—Cara, larga.—Color, trigue-
ño.—Ojos, negros.—Nariz, regular.—Bar-
ba, ídem.—Pelo y cejas, negros.—Barba,
muy poca.—Señales particulares, ningun-
a.

Eduardo Martín A.,
Srio.

Por el presente cito y emplazo á todos
los herederos, legatarios y acreedores y
demás personas que se consideren con al-
gún derecho á los bienes que quedaron por
muerte del señor Francisco Miranda y
Zárate, para que dentro de quince días se
presenten en forma legal á deducirlo en la
correspondiente mortuoria á que ha dado
principio.

Juzgado único constitucional de Basile.
Mayo 1º de 1886.

MOISÉS RODRÍGUEZ C.
Pedro Murillo.—Pto. Murillo

SECCION EDITORIAL.

A las tres de la tarde de ayer se
presentaron ante el Excmo. Señor
Presidente de la República, Bene-
mérito General don Bernardo Soto,
en el Palacio de su residencia, los
Honorable Representantes Doctores
don Andrés Sáenz, Licenciado
don Francisco María Fuentes y
don Fabián Esquivel, quienes,
comisionados al efecto por el Ex-
celentísimo Congreso Constitucio-
nal, iban á poner en manos de S. E.
el decreto por el cual aquel al-
to Cuerpo declara haber recibido
la elección para Presidente de la
República, por unanimidad de vo-
tos, en el mismo señor General
Soto, que en la actualidad ocupa

ese elevado puesto como Primer Designado en ejercicio. S. E., que en esos momentos estaba acompañado por los Honorables miembros de su Gabinete, acogió á los distinguidos comisionados con su habitual cortesía. Una vez en el salón de recibo, el Honorable Doctor don Andrés Sáenz, al entregar al General Soto el Decreto mencionado, le dirigió la siguiente expresiva alocución:

Honorable Ciudadano Bernardo Soto.

“El pueblo de Costa-Rica, ejerciendo uno de sus más angostos derechos como pueblo republicano, os ha designado para regir sus altos destinos durante el período constitucional que pronto va á comenzar.

“El Congreso Nacional, en cumplimiento de una de sus atribuciones constitucionales, ha procedido á la apertura de los pliegos de elecciones de toda la República, y hecho el escrutinio, os ha declarado electo popularmente, y por unanimidad de votos, Presidente constitucional de la República.

“Este mismo Alto Cuerpo nos ha hecho el honor, á mis apreciables compañeros y á mí, de comisionarnos para venir á poner en vuestras manos el Decreto que contiene esta declaratoria; recibidla, señor, con el mismo placer con que os la entregamos.

“El Congreso Nacional os felicita cordialmente por la alta confianza que os habéis merecido de los pueblos, y nosotros personalmente os damos el más cumplido parabién.

“Que vuestro espíritu ilustrado y los nobles sentimientos de vuestro corazón, sean los guías que os conduzcan por el escabroso camino que vais á recorrer, y que esta patria tan querida marche próspera y feliz durante vuestra Administración, por el sendero de la justicia y de la ley, de la paz y del orden, de la libertad y del progreso.”

El General Soto oyó con marcadas muestras de complacencia las frases en sumo grado lisonjeras que á nombre de la comisión le dirigía el Doctor Sáenz, y contestó en los términos siguientes:

“Altamente satisfactoria es para mí la distinción que el Congreso ha querido acordarme comisionándome para poner en mis manos copia de la Ley que me declara electo Presidente de la República, y con tanto mayor agrado recibo esa distinción cuanto que sois vosotros los encargados de significármela.

“La Representación Nacional satisface hoy con razón las justas aspiraciones del pueblo, y yo, como Jefe del Poder Ejecutivo, espero desarrollar las fuerzas y los elementos del país en la dirección del progreso, contando, como cuento, con la patriótica colaboración y con el contingente de inteligencia y de luces que van á poner al servicio de la Patria los escogidos del pueblo.

“Servíos hacerlo así presente al Excelentísimo Congreso y servíos manifestarle mi gratitud por el acto de cortesía con que me ha favorecido.”

El señor Presidente obsequió con una copa de champagne á los Honorables comisionados, quienes se retiraron después de haber cumplido con su encargo.

DESIGNADOS.

En sesión de ayer el Excelentísimo Congreso Constitucional eligió á los ciudadanos que, en calidad de Designados, deben ocupar la Primera Magistratura de la República en las faltas temporales ó absolutas del Presidente. Merecieron tan alto honor el General don Apolinar de Jesús Soto, el Licenciado don Ascensión Esquivel y el Doctor don Carlos Durán, que en su orden serán 1º, 2º y 3º Designados. Justo es reconocer el acierto con que la Representación Nacional ha sabido escoger, haciendo cumplida justicia al mérito relevante, á los hombres que en los casos previstos por la Constitución pueden llegar á dirigir los destinos de la República; y justo es que por tan señalada como merecida distinción enviemos á esos conspicuos ciudadanos nuestras sinceras congratulaciones.

Valiosa garantía de seguridad es para los costarricenses que el cargo de Designados haya sido puesto en manos tan honorables. La cabeza del Gobierno está, pues, formada de órganos inteligentes y vigorosos, y si por cualquiera eventualidad llegara á faltar el joven é ilustre Mandatario que gobierna hoy con aplauso á Costa-Rica, el país recibiría de manos de cualquiera de sus sucesores la misma progresista dirección que lleva en la actualidad. Felicitemos á la Nación.

Felicitación.

A la una de la tarde del día de ayer, el señor don Manuel L. Brenes, Gobernador de la provincia de Cartago, acompañado de más de cincuenta vecinos de los más distinguidos de aquella provincia, se presentó en el Palacio Presidencial, con el objeto de felicitar al Excelentísimo señor General don Bernardo Soto, con motivo de haber emitido el Congreso ese día el Decreto declarándolo electo popularmente, por unanimidad de votos, Presidente Constitucional de la República.

El Excmo. señor General Soto recibió al señor Gobernador y á aquellos vecinos de Cartago, á quienes obsequió con una copa de champagne. El señor Gobernador pronunció un brindis, en el cual manifestó que el señor General Soto se había hecho cargo del poder, en difíciles circunstancias; que con inteligencia, honradez y patriotismo había sabido vencer las dificultades, y colocar la República en el camino del bienestar y del progreso, por cuya obra meritoria, los pueblos agradecidos unánimemente le designaron para regir sus destinos, como Jefe de la Nación. Concluyó el señor Gobernador manifestando la decisión de los vecinos de Cartago, de secundar con su firme apoyo los actos de la administración del señor General Soto; é hizo votos porque ella, siempre observante de las leyes constitutivas, lleve á término feliz la obra tan gloriosamente comenzada: el en-

grandecimiento y la felicidad de Costa-Rica.

El Excmo. señor General Soto, en términos no menos expresivos, contestó el brindis del señor Gobernador de Cartago. Manifestó que, contra su carácter, se sentía orgulloso de aquella demostración tan patriótica y espontánea. Que como costarricense y como Jefe del país, no le era dable abrigar predilección por ninguna de las localidades que forman la República, pues le son igualmente queridas y anhela el progreso de todas ellas; pero que tratándose de Cartago, no podía olvidar que los hijos de esa provincia no habían demostrado la expansión de sentimientos que hoy, cuando á juicio de aquellos, en otras épocas, la marcha de la administración no era conveniente. Que por eso apreciaba tanto la manifestación de que era objeto, y que contaba con el concurso patriótico de todos, decidido á hacer cuanto esfuerzo le fuere dable, dentro de los límites de la ley, para realizar en bien de la Patria, sus propias aspiraciones, acordes con las de los buenos ciudadanos.

ANUNCIOS.

La retreta de esta noche que ejecutarán las cuatro bandas reunidas, frente al Palacio Presidencial á las 8 p. m. será la siguiente:

- 1º—4º acto del Trovador.
- 2º—Obertura de Juana de Arco.
- 3º—Fantasía de Atila.
- 4º— “ “ Masnadieri.

Las retretas de mañana y pasado mañana, ya iniciadas, se tocarán en dichos días.

San José, mayo 6 de 1886.

El Director General,
ML. M^{te} GUTIÉRREZ.

LOTERIA.

Sorteo para el domingo
16 de Mayo.

\$ 3,000 se pondrán á la suerte.

Remitiré á las provincias libre de porte.—Los billetes de los premios mayores, la mayor parte fueron vendidos por el suscrito.

San José, abril 27 de 1886.

J. TEOD. QUIRÓS.

12 v. 4. alt.

Camas, Catres y Cunas de hierro; varios tamaños y formas.

G. ANDRÉ.

3 v. 3.

CARNE

gorda y barata; calle del Laberinto, en casa de las niñas Freer.

JUAN HERNÁNDEZ R.

LA COPA BLANCA.

Se sirve almuerzo, comida y cena, á toda hora.

Precios equitativos y servicio esmerado.

Cartago, marzo 6 de 1886.

10 v. 9.

AVISO.

Acordada en Junta general la disolución y liquidación de la Sociedad de Artesanos establecida en esta capital, se nombró liquidador y apoderado generalísimo de la misma al Licenciado don José Joaquín Trejos, á quien se han conferido las facultades necesarias para que cobre y perciba lo que á la Sociedad se deba, y ejecute todas las operaciones conducentes al desempeño de su encargo.

San José, 5 de mayo de 1885.

El Presidente,

RAFAEL RUEDA.

3 v. 1.

Comandancia del Cuartel de Policía San José.

En este despacho existen una escritura de compra-venta del señor Jesús Cordero, de Guadalupe, y un número de carreta, hallados por la Policía.

ZENÓN CASTRO.

3—1.

¡¡Gran pérdida!!

Del potrero de don Joaquín Orearano en Cartago, se desapareció una mula grande, negra y panza blanca con una marca parecida á un corazón.

Se dará una gratificación al que la presente en Cartago á don José J. Orearano ó en San José á su dueño.

ROSA G. DE AGUILAR.

4—1.

AVISO.

Como apoderado generalísimo de la Sociedad de Artesanos establecida en esta ciudad, hago saber á sus deudores y correspondientes fiadores, que, con el fin de practicar la liquidación de su caudal, deben pasar á la oficina del infrascrito á cancelar sus créditos dentro del término de ocho días, pasado el cual procederé judicialmente contra los que no lo hayan verificado.

San José, 6 de mayo de 1886.

JOSÉ JOAQUÍN TREJOS.

3 v. 1.

OJO! OJO! OJO!

El que suscribe ofrece una buena gratificación al que le dé razón de una yunta de bueyes negros que se le han desaparecido de su potrero de San Jerónimo de San Vicente, el sábado 1º del corriente mes. Uno de los bueyes es enteramente negro encerado con el rabo caído, y el otro es también negro, pando y coli-blanco. Ambos tienen los cachos levantados (camarones), son gruesos y están gordos. El coli-blanco es un poco más pequeño que el encerado.

San Vicente, mayo 4 de 1886.

MELCHOR RODRÍGUEZ.

3 v. 1.

ATENCION.

Teniendo que ausentarme de esta República, aviso á todas las personas que tengan asuntos pendientes conmigo, ya judiciales ó extrajudiciales, que se entiendan con el Licenciado don Félix A. Montero ó con León Moya ó José Alvarado, á quienes dejen plenamente autorizados al efecto.

San José, abril 18 de 1886.

GREGORIO MARTÍNEZ.

10—4.

CAÑA DE AZUCAR

inmediata á esta ciudad, y almacigo de café-á precios baratos, venden

Tournon & C^{ia}

6 v. 1, 6.